

Secretaría de Planeación

**DECRETO No. 235
(DICIEMBRE 29 DE 2008)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 90 DEL ACUERDO No. 025 DE NOVIEMBRE 11 DE 2005 Y EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO No. 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2006”

El Alcalde Municipal de Calarcá Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento de la facultad reglamentaria otorgada al ejecutivo municipal por el Artículo 90 del acuerdo No. 025 de 2005 y el Artículo 12 del Acuerdo No. 030 de diciembre 29 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
2. Que el Honorable Concejo Municipal de Calarcá, expidió el Acuerdo No. 025 de noviembre 11 de 2005, en cuyo Capítulo VII establece el impuesto de delineación urbana.
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No. 025 de noviembre 11 de 2005, en su párrafo, faculta al alcalde municipal para reglamentar los gravámenes correspondientes al impuesto de delineación urbana, que regirán entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
4. Que el párrafo primero del artículo 12 del Acuerdo No. 030 de diciembre 29 de 2006 modifica el párrafo del Artículo 278 del acuerdo No. 025 de 2005 y faculta al ejecutivo para reglamentar, complementar y corregir el contenido, la articulación, la numeración y demás conceptos que afecten la normal aplicación de la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario, y mejoren la claridad y transparencia de las relaciones con los contribuyentes.
5. Que el artículo 89 del Acuerdo No. 025 de noviembre 11 de 2005 fue modificado por el artículo 5 del Acuerdo No. 030 de diciembre 29 de 2006, y determina que la base gravable del impuesto de Delineación Urbana será el área de la obra objeto de la Delineación.
6. Que el Artículo 90 del Acuerdo No. 025 de noviembre 11 de 2005, fue modificado por el Artículo 6 del Acuerdo No. 030 de diciembre 29 de 2006, y define que la tarifa del impuesto de la Delineación Urbana se establecerá de acuerdo con el área a intervenir en la licencia respectiva.

Secretaría de Planeación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reglamentar los Artículos 90 del Acuerdo No. 025 de noviembre 11 de 2005 y el Artículo 5 del Acuerdo No. 030 de diciembre 29 de 2006, en los siguientes términos:

HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el municipio.

BASE GRAVABLE Y TARIFA

En consonancia con el artículo 5 del Acuerdo 030 de 2006, la base gravable del impuesto de delineación urbana será el área de la obra objeto de la delineación, y la tarifa se establecerá de conformidad con el área a intervenir en la licencia respectiva.

LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
 - 1.1 OBRA NUEVA.
 - 1.2 AMPLIACIÓN.
 - 1.3 ADECUACIÓN.
 - 1.4 MODIFICACIÓN
 - 1.5 RESTAURACIÓN
 - 1.6 REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
 - 1.7 DEMOLICIÓN
 - 1.8 CERRAMIENTO
2. LICENCIA DE URBANISMO.
3. LICENCIA DE PARCELACIÓN
4. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
 - 4.1 SUBDIVISIÓN RURAL
 - 4.2 SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EXISTENTES
 - 4.3 RELOTEO
5. LICENCIA DE RECONOCIMIENTO
6. LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
 - 6.1 LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PARA LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO
 - 6.2 LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
7. PRÓRROGA DE LICENCIAS

Secretaría de Planeación

CONCEPTOS, PERMISOS Y CERTIFICACIONES

1. CONCEPTOS.
 - 1.1 NORMA URBANÍSTICA.
 - 1.1.1 NORMA URBANÍSTICA URBANA
 - 1.1.2 NORMA URBANÍSTICA RURAL
 - 1.2 USO DEL SUELO.
 - 1.3 ZONA DE RIESGO
 - 1.4 NOMENCLATURA
2. PERMISOS.
 - 2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS
 - 2.2 RUPTURA DE PAVIMENTO
 - 2.3 OCUPACIÓN PROVISIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONSTRUCCIONES.
3. CERTIFICADOS.
 - 3.1 RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN.
 - 3.2 VIVIENDA USADA
 - 3.3 DELIMITACIÓN BARRIAL
 - 3.4 CERTIFICADO DE OBRA
4. OTROS.
 - 4.1 APROBACIÓN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
 - 4.2 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS.
 - 4.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
 - 4.4 REGISTRO DE URBANIZADOR.

LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas que regulen la materia.

- 1.1. **OBRA NUEVA:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia obra nueva

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

Secretaría de Planeación

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de construcción obra nueva no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

NOTA 3: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social, la liquidación se hará por el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa, previa presentación de la declaración juramentada.

1.2. AMPLIACIÓN: Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad ampliación

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

Secretaría de Planeación

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de ampliación no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

1.3. ADECUACIÓN: Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad adecuación

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de adecuación no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

1.4. MODIFICACIÓN: Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad modificación

Secretaría de Planeación

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de modificación no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

1.5. RESTAURACIÓN: Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad restauración.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

Secretaría de Planeación

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de restauración no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

1.6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL: Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 y el decreto 33 de 1998 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad reforzamiento estructural.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de reforzamiento estructural no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

1.7. DEMOLICIÓN: Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios, y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se

Secretaría de Planeación

encuentren contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad demolición.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a demoler en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.06
2	0.07
3	0.08
4	0.09
5	0.10
6	0.12
Comercial e Industrial	0.13

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de demolición no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

1.8. CERRAMIENTO: Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia modalidad cerramiento.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2), en donde se multiplicará la longitud por la altura del cerramiento.

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.22
2	0.27
3	0.32
4	0.36
5	0.40
6	0.45
Comercial e Industrial	0.50

Secretaría de Planeación

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de cerramiento no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural y suburbana la liquidación se hará con el factor (F) 0.36.

2. **LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * ANU$$

VL= Valor licencia de urbanización.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

ANU= Área neta urbanizable en metros cuadrados (M2).

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.008
2	0.010
3	0.011
4	0.013
5	0.014
6	0.016
Comercial e Industrial	0.018

NOTA 1: El estrato a tener en cuenta para el factor de liquidación de la licencia de urbanismo será el predominante en el sector.

Secretaría de Planeación

3. **LICENCIA DE PARCELACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F (0.003) * Ap.$$

VL= Valor licencia de parcelación.

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor licencia de parcelación

Ap.= Área a parcelar en metros cuadrados (M2).

4. **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

- 4.1. **SUBDIVISIÓN RURAL.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural, suburbano o de expansión urbana de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Las solicitudes de licencias de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural y subdivisión suburbana, será el equivalente a **un (1) salario mínimo mensual legal vigente.**

Secretaría de Planeación

4.2. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EXISTENTES. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios cuya área permita una solución de vivienda, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Las solicitudes de licencia en la modalidad de subdivisión urbana, será el equivalente a **medio (0.50) salario mínimo mensual legal vigente.**

4.3. RELOTEO. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Las licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 5.000 m ²	Medio (0.5) salario mínimo legal vigente mensual.
De 5.001 a 10.000 m ²	Un (1) salario mínimo legal vigente mensual.
De 10.001 a 20.000 m ²	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
Más de 20.000 m ²	Dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

5. LICENCIA DE RECONOCIMIENTO. Es la autorización que se otorga al titular de un predio que ha ejecutado una actuación urbanística sin el trámite legal correspondiente.

La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará la misma liquidación que para la licencia de construcción obra nueva y tendrá los mismos efectos legales.

$$VL = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VL= Valor de la licencia de reconocimiento

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

Secretaría de Planeación

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

NOTA 1: El valor mínimo a cancelar por licencia de reconocimiento no podrá ser inferior a tres (3) SMLVD.

NOTA 2: Para predios ubicados en zona rural, la liquidación se hará con el factor (F) 0.24, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.26.

NOTA 3: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social, la liquidación se hará por el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa, previa presentación de la declaración juramentada.

6. LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

6.1. LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. El porcentaje máximo de ocupación en áreas públicas, será la establecida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

$$VL = (1 \text{ SMLVD} * F * A) / 2$$

VL= Valor de la licencia

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

Secretaría de Planeación

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.14
2	0.18
3	0.22
4	0.24
5	0.26
6	0.30
Comercial e Industrial	0.34

6.2. LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

- a) La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.
- b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos.
- c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Las solicitudes de licencia de intervención del espacio público, será el equivalente a **medio (0.50) salario mínimo mensual legal vigente.**

7. PRORROGA DE LICENCIAS. Es la ampliación del término inicialmente otorgado para la realización de una actuación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 564 de 2006 y de las normas que lo modifiquen o sustituyan y deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia.

El valor de las solicitudes de prórroga de licencias, será el equivalente a **medio (0.50) salario mínimo mensual legal vigente.**

CONCEPTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS.

1. CONCEPTOS.

1.1. CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA. Es el dictamen escrito por medio del cual se informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un

Secretaría de Planeación

predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

1.1.1.CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA URBANA. Es el dictamen escrito por medio del cual se informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás normas vigentes aplicables a un predio urbano que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

$$VC = 1 \text{ SMLVD} * F * A$$

VC= Valor del concepto de norma urbanística

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.024
2	0.030
3	0.036
4	0.040
5	0.044
6	0.050
Comercial e Industrial	0.056

NOTA 1: El valor del concepto de norma urbanística urbana para urbanizaciones nuevas, será el equivalente a un **(1.00) salario mínimo mensual legal vigente.**

Ningún concepto de norma urbanística podrá exceder el valor correspondiente a un (1) SMLVM.

1.1.2.CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA RURAL Y SUBURBANA. Es el dictamen escrito por medio del cual se informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás normas vigentes aplicables a un predio rural o suburbano que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

El valor del concepto de norma urbanística rural, será el equivalente a diez **(10.00) salarios mínimos diarios legales vigentes.**

El valor del concepto de norma urbanística suburbana, será el equivalente a quince **(15.00) salarios mínimos diarios legales vigentes.**

Secretaría de Planeación

1.2. CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el dictamen escrito por medio del cual, se informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su petionario.

$$VC = 1 \text{ SMLVD} * F$$

VC= Valor del concepto de uso del suelo

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico

ESTRATO	FACTOR (F)
1	1.24
2	1.55
3	1.86
4	2.06
5	2.27
6	2.58
Industrial	2.89

NOTA 1: El valor de concepto de uso del suelo para COMERCIO, se liquidará con el factor correspondiente al estrato donde se ubique el predio.

NOTA 2: El valor de concepto de uso del suelo para zona rural, se liquidará con el factor (F) 2.06, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 2.27.

NOTA 3: El estrato a tener en cuenta para el factor de liquidación del concepto de uso del suelo será el predominante en el sector.

1.3. CONCEPTO DE ZONA DE RIESGO. Es el concepto que se expide como constancia de que el predio se encuentra ubicado o no, en zona de riesgo, con el objeto de determinar la viabilidad de desarrollo de cualquier proyecto de construcción.

$$VC = 1 \text{ SMLVD} * F$$

VC= Valor del concepto de zona de riesgo

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

Secretaría de Planeación

F= Factor establecido por estrato socio económico.

ESTRATO	FACTOR (F)
1	1.24
2	1.55
3	1.86
4	2.06
5	2.27
6	2.58
Industrial y comercial	2.89

NOTA 1: El valor de concepto de zona de riesgo para zona rural, se liquidará con el factor (F) 2.06, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 2.27.

NOTA 2: El estrato a tener en cuenta para el factor de liquidación del concepto de zona de riesgo será el predominante en el sector.

1.4. CONCEPTO DE NOMENCLATURA URBANA. Es la identificación única del acceso a una edificación.

$$VC = 1 \text{ SMLVD} * F$$

VC= Valor del concepto de nomenclatura urbana

SMLVD = Salario mínimo legal vigente diario.

F= Factor establecido por estrato socio económico.

ESTRATO	FACTOR (F)
1	1.24
2	1.55
3	1.86
4	2.06
5	2.27
6	2.58
Industrial	2.89

NOTA 1: El valor del concepto de nomenclatura para COMERCIO, se liquidará con el factor correspondiente al estrato donde se ubique el predio.

Secretaría de Planeación

NOTA 2: El estrato a tener en cuenta para el factor de liquidación del concepto de nomenclatura urbana será el predominante en el sector.

2. PERMISOS.

2.1. PERMISO MOVIMIENTO DE TIERRAS. Es la autorización que se le otorga al propietario de un predio, o a un constructor responsable, para efectuar los cortes y llenos de tierra necesarios para adecuar un terreno.

M³ de excavación y/o lleno:

Hasta 100 m ³	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 101 a 500 m ³	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
De 501 a 1.000 m ³	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m ³	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m ³	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m ³	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m ³	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

2.2. RUPTURA DE PAVIMENTO. Es el permiso que se expide al propietario y/o constructor responsable para adelantar labores de reposición y/o instalación de tuberías (Acueducto, alcantarillado, telefonía, gas natural etc.), sobre el espacio público.

El valor de las solicitudes de ruptura de pavimento, será el equivalente al 2% de un **(1.0) salario mínimo mensual legal vigente por M2** o fracción de pavimento a intervenir.

2.3. OCUPACION PROVISIONAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA CONSTRUCCIONES: Es el permiso que se expide al propietario y/o constructor responsable, para ocupar una tercera parte de la calzada mas el andén con el fin de servir para el almacenamiento de materiales de construcción y ubicación de construcciones provisionales auxiliares (casetas de depósitos, barracas y similares).

Secretaría de Planeación

$$VP = 1 \text{ SMLV} * F * A$$

VP= Valor del permiso de ocupación provisional del espacio público para construcciones

SMLV = Salario mínimo legal vigente mensual.

F= Factor establecido por estrato socio económico

A= Área a intervenir en metros cuadrados (M2)

ESTRATO	FACTOR (F)
1	0.010
2	0.015
3	0.020
4	0.025
5	0.030
6	0.035
Comercial e Industrial	0.040

NOTA 1: El valor del permiso de ocupación se liquidará con el factor (F) 0.025, y para los predios ubicados en suelo suburbano, la liquidación se hará con el factor (F) 0.030.

3. CERTIFICADOS.

3.1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN. Es la constancia que demuestra la radicación completa y en debida forma de los documentos que le permitirán a un urbanizador o constructor, promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles.

3.2. VIVIENDA USADA. Es el documento donde se hace constar que la vivienda está ubicada en un barrio legalizado, posee servicios públicos, no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable y en áreas no aptas para la ubicación de viviendas, en cumplimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

3.3. DELIMITACIÓN BARRIAL. Es el documento donde se hace constar la delimitación del territorio en el cual el organismo de acción comunal desarrollará su actividad, en cumplimiento de lo estipulado en el decreto 2350 de 2003.

3.4. DE OBRA. Es el documento donde se hace constar que un profesional en Ingeniería, arquitectura y profesiones afines, es responsable de los diseños, cálculos y/o construcción de una obra, de acuerdo al otorgamiento de la licencia respectiva.

Secretaría de Planeación

El valor de los certificados de que habla el presente artículo, será el equivalente a **un (1.00) salario mínimo diario legal vigente**.

4. OTROS.

4.1. APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencia a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencia urbanística o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Cobro para la aprobación de Planos de Propiedad Horizontal (m² construidos):

Hasta 250 m ²	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m ²	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m ²	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m ²	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m ²	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m ²	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m ²	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

4.2 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS. Es la certificación que se otorga de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

El valor de la copia certificada de planos, será el equivalente a **un (1.00) salario mínimo diario legal vigente por cada plano**.

Secretaría de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil nueve (2009) y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MURILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Equipo Técnico Secretaría de Planeación Municipal
José Humberto. Subsecretario de Ordenamiento Territorial.
Mary Cielo. Secretaria de Planeación Municipal.